

Yemandos Bajados, que reúnen las calidades
de ley, se afirmaron, se ratificaron y la fir-
maren; de todo lo que doy fe. Conmenda-
do a Dios. Vale.

Enochero Rosas Juan Rosas Ch. de Rosas

Pablo Yañez

Antonio Gafarín

Francisco

Antonio

Reimero mis ciento dos...

Compra recuta

Don Victor M. Morin

a

Don Fidel Huananán

En Yca, a
veinte de agosto
de mil nove-
cientos cua-
recuta, ante
mi Notario

En 7 de agosto
de 1945 cada
testim.

Notario



y testigos que al final se expresan, comparecieron
de una parte, el señor don Victor M. Morin
y Echezaray, peruano, casado con la señora
doña Ballena Martinez y labrera, agricultor,
vecino de Yca, mayor de edad, a quien co-
nozo, procede por su propio derecho, con
Libreta Electoral trescientos noventa y seis mil
doscientos ochenta y nueve, notante, y de la otra
parte, el señor don ~~Don~~ Fidel Huananán y
Caso, peruano, Escribano de Estado, vecino
de Yca, mayor de edad, a quien conozco,
procede por su propio derecho, casado con
la señora doña Sara Echezaray y Huinante,



G N° 675816

2083

Dosmil ochocientos

con Libreta Electoral número trescientos noventa y tres mil quinientos doce, votante; ambos hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano y cumplidos las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley de Notariado de que certifico, así como lo dispuesto en el artículo cetero de la ley del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitan que elevarse a escritura pública la siguiente minuta, la que con el número suscriptos noventa y tres mil quinientos doce y su tenor literal es como sigue:

Minuta. -- Señor Notario. -- Siwase entender en su Registro de Escrituras Públicas, una de venta real y enajenación perpetua que hago yo Víctor Morán Echevaray a favor del señor don Fidel Huancanich, de una finca urbana de mi propiedad, ubicada en la calle de Huancanich de esta ciudad número doscientos cuarenta y tres, antiguo, por doscientos cuarenta y tres, que limita: por el Norte y Este, con propiedad de la testamentaria de don Germán Morán Uribe; por el Sur, con la citada calle de Huancanich y por el Oeste, con propiedad de don Juan Ormazo, con una area de cinco veintinueve metros cuadrados, ochenta y cinco metros cuadrados y cinco el precio de venta la cantidad de dosmil quinientos soles oro, que se recibirán al firmar.

se la escritura y con fi de entera de usted
 señores Notario. Este bien lo adquirí go y
 vendidos con motivo de la transacción ce-
 librada con don Germán Hiciero Morón
 por escritura de diez de junio de mil no-
 vecientos treinta y ocho ante el Notario don
 Luis E. Barboza. - En virtud de esta ven-
 ta pasa la finca descrita al dominio y
 posesión del comprador con su aca, fin-
 deros, entradas, salidas, usos, aires, costum-
 bes, servidumbres, derechos al fozzo común
 y todo cuanto a la propiedad se refiere, sin
 reserva ni limitación alguna, quedando
 el vendedor obligado a la evicción y sa-
 neamiento con arreglo a ley, siendo el pre-
 cio pactado el que legalmente corresponde
 a lo vendido, por lo que nos hacemos
 mutua y reciproca donación de cualquier
 exceso o diferencia que pudiere resultar,
 declarando constancia de que no existe gra-
 vamen alguno que le afecte ni medida
 judicial, encontrándose completamente
 libre en todas condiciones para el com-
 prador. De los gastos que ocasione llevar
 a escritura pública el presente contra-
 to, cuarenta soles de la alcabala son de
 cuenta del señor Morón así como un
 testimonio para el comprador, así como
 los gastos que origine la demanda de ins-
 cripción de dominio. Agradezco usted señores



Nº 675814

2084

Doce mil ochocientos

Notario las cláusulas de ley, fase factos al Re-
gistro Público y de fe de la entrega del dinero.
Vea, seis de agosto de mis novecientos cua-
renta - Víctor M. Morán - Fides Huancán
B. - Alcabala - Veinte ochocientos veinte
siete mis cuarenta y siete - Baza de Depo-
sitos y consignaciones Departamento de Re-
caudación - Certificado de pago de Alcabala
de Enajenaciones, Selesor cinco. El señor
Víctor Morán ha pagado la cantidad de
cinco pesos por el cuatro por ciento sobre el
capital de dos mil quinientos pesos con que
está gravado conforme a la ley de la mate-
ria el contrato de venta que celebra Víctor
Morán con Fides Huancán, según minuta
de la fecha de mis novecientos cuarenta. - Vea,
a seis de agosto de mis novecientos cuarenta -
Baza de Depósitos y consignaciones Departamen-
to de Recaudación - B. Huancán - Un
sello de la Recaudación Impuestos Directos - de la
Pucuta - Un sello de la Jefatura. Justificados
los contratantes del tenor, objeto y resulta-
do de esta escritura, por la lectura que
de toda ella les hice, por ante los testigos ins-
trumentales señores don Pedro L. Olachea y Antu-
ro Gabrán, que reúnen las calidades de ley
se afirmaron, se certificaron y la firmaron,
de todo lo que doy fe, así como de entregar
los certificados para el Registro Público y de
que el referido recibe del comprador un

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 365

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,102 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 06 DE AGOSTO DE 1,940; QUE OTORGA: DOÑA VICTOR M. MORON; A FAVOR DE: DON FIDEL HUAMAN CAJO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CONSTANTINO FAJARDO NEYRA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,939 – 1,940, FOLIO N° 2,082 VUELTA AL FOLIO N° 2,084, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ERIKA ROSANA FIDANZA HUAMAN, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21464994. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 451 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 591613, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 07 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL